

031000002

ESCRITURA NUMERO : 221/92

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

LINEA AEREA Y SERVICIOS S. A. ( LINASERSA ).

CUANTIA : \$ 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador,

hoy día seis de abril de mil novecientos noventa y dos , ante mi, abogado GERMAN CASTI

LLO SUAREZ , Notario de este Cantón , comparecen:

el señor Capitán Leonel Franco Núñez <sup>(1)</sup> , quien declara ser ecuatoriano , casado , Avia-

dor Civil y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Capitán Leonel Franco Cas-

tro <sup>(2)</sup> , quien declara ser ecuatoriano , casado , Avia-

dor Civil y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; la señora Marcia Franco

Castro de Mc.Cracken <sup>(3)</sup> , quien declara ser ecua-

toriana , casada , e j e c u t i v a y domiciliada en esta ciudad , por sus propios derechos ;

la señora Marlene Franco Castro <sup>(4)</sup> de Hidalgo , quien declara ser ecuatoriana , casada , Arqui-

t e c t a y domiciliada en esta ciudad , por sus propios derechos ; el señor Leonardo Fran-

co Castro <sup>(5)</sup> , quien declara ser ecuatoriano , sol-

tero , Avia-dor Civil y domiciliado en esta ciu-

dad , por sus propios derechos ; y , la señori-

ta Mirella Franco Castro <sup>(6)</sup> , quien declara ser e-

en esta ciudad, por sus propios derechos,

los comparecientes son mayores de edad, ca-

paces para obligarse y contratar, a quie-

nes de conocerlos doy fe.- Bien instruí-

dos en el objeto y resultados de esta es-

critura pública de Constitución de Compañía,

a cuyo otorgamiento concurren con amplia y

entera libertad, para que la autorice me

presentan la minuta que dice así: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de Escrituras Pú-

blicas a su cargo, sírvase insertar una por

la que conste la constitución de una Socie-

dad Anónima que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES:

Concurren a la celebración de este Contrato

y manifiestan expresamente su voluntad de cons-

tituir la Compañía Anónima que se denominará

LINEA AEREA Y SERVICIOS S. A. (LINASERSA),

las siguientes personas: (Uno) - Capitán Leonel

Franco Núñez, de estado civil casado; (Dos) -

Capitán Leonel Franco Castro, de estado ci-

vil casado; (Tres) - Marcia Franco Castro de

Mc. Cracken, de estado civil casada; (Cuatro) -

Marlene Franco Castro de Hidalgo, de estado

civil casada; (Cinco) - Leonardo Franco Castro,

de estado civil soltero; y, (Seis) - Mirella

Franco Castro, de estado civil soltera. To-

dos ecuatorianos, mayores de edad y residen-

000000003

tes en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA :

CONSTITUCION DE LA COMPANIA .- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. CAPITULO PRIME

RO : DENOMINACION , FINALIDAD , DURACION Y DO

MICILIO .- ARTICULO PRIMERO : Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía deno-

minada LINEA AEREA Y SERVICIOS S. A. ( LINASER

SA ) la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Re-

glamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:

La compañía se dedicará a la realización de trabajos de fumigación agrícola, transporte aéreo de carga y pasajeros, nacional e internacional; importación de equipos y repuestos para aviación en general; importación de artículos de ferretería y cerrajería en general; griferías; exportación de productos agrícolas en general en estado natural y/o procesados, realizar importaciones o exportaciones; y, en general realizar todo tipo de acto o contrato que guarde relación con su finalidad social. AR-

TICULO TERCERO : El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de cincuenta años

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Handwritten initials or signature.

Handwritten scribbles or marks.

que se contarán a partir de la fecha de

inscripción de esta Escritura en el Regis-

tro Mercantil del Cantón. ARTICULO CUARTO:

El domicilio principal de la Compañía es

la ciudad de Guayaquil, República del Ecua-

dor y podrá establecer sucursales y agen-

cias en cualquier lugar de la República o

del exterior. CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL , AC

CIONES Y ACCIONISTAS . - ARTICULO QUINTO :

El capital social de la compañía es de DOS,

MILLONES DE SUCRES divididos en dos mil ac-

ciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una , capital que podrá ser au-

mentado por resolución de la Junta General

de Accionistas. ARTICULO SEXTO : Las accio-

nes estarán numeradas del cero cero cero

uno al dos mil, inclusive , contendrán las

declaraciones exigidas por la Ley y serán

firmadas por el Presidente y el Gerente Ge-

neral de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO :

Si una acción o certificado provisional se

extraviare , deteriorare o destruyere , la

compañía podrá anular el título previa pu-

blicación efectuada por la compañía por tres

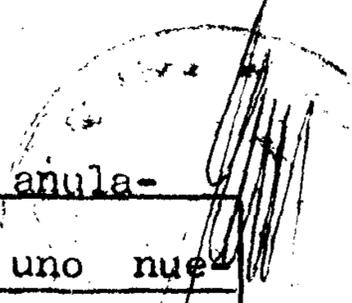
días consecutivos en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio prin-

cipal de la misma. Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la

000000004



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio y pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital social se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo

APM

do a los términos que se indican en el

presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO:

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. AR-

TICULO DECIMO CUARTO : La Junta General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía;

previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la sociedad y

con ocho días de anticipación por lo menos

al fijado para la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y ob-

jeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO :

La Junta General Extraordinaria se reunirá en

cualquier tiempo previa la convocatoria del

Presidente o del Gerente General, por su

iniciativa o a pedido de un número de ac-

cionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social.

Las convocatorias deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinarias. ARTICULO DE-

CIMO SEXTO : Para constituir quorum en una

Junta General, se requiere, si se tratare

de la primera convocatoria, la concurrencia

de un número de accionistas que representen

00000005

por lo menos la mitad del capital pagado .

De no conseguirlo , se hará una nueva convoca-  
toria de acuerdo con el artículo doscientos  
setenta y nueve de la Ley de Compañías , la  
misma que contendrá la advertencia de que ha-  
brá quorum con el número de accionistas que  
concurrieren . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Ge-  
nerales por medio de representantes acreditados  
mediante carta - poder . Los administradores y  
comisarios no podrán ser representantes de los  
accionistas . ARTICULO DECIMO OCTAVO .- En las

Juntas Generales Ordinarias , luego de verifi-  
car el quorum , se dará lectura y discusión  
de los informes de los Administradores y Comi-  
sarios , luego se conocerá y aprobará el Balan-  
ce General y el Estado de Pérdidas y Ganán-  
cias y se discutirá sobre el reparto de uti-  
lidades líquidas , constitución de reservas , pro-  
posiciones de los accionistas y , por último  
se efectuarán las elecciones si es que corres-  
ponde hacerlas en ese período según los Esta-

tutos . ARTICULO DECIMO NOVENO : Presidirá las  
Juntas Generales el Presidente y actuará como  
Secretario el Gerente General pudiendo nombrar-  
se , si fuera necesario un Director de la se-  
sión y/o un Secretario Ad-Hoc . ARTICULO VIGESI-  
MO : Todos los acuerdos y resoluciones de la

1 Junta General , se tomarán por simple mayo-  
2 ría de votos del capital pagado concurren-  
3 te a la reunión salvo aquellos casos en  
4 que la ley o estos estatutos exigieren  
5 una mayor proporción . Las resoluciones de  
6 la Junta General son obligatorias para to-  
7 dos los accionistas , aún cuando no hubie-  
8 ren concurrido a ella . ARTICULO VIGESIMO  
9 PRIMERO : Al terminarse la Junta General  
10 Ordinaria o Extraordinaria se concederá un  
11 receso para que el Gerente General , como  
12 Secretario , redacte un acta resumen de las  
13 resoluciones o acuerdos tomados con el ob-  
14 jeto de que dicha Acta resumen pueda ser  
15 aprobada por la Junta General y tales re-  
16 soluciones o acuerdos entrarán de inmedia-  
17 to en vigencia . Todas las actas de la  
18 Junta General serán firmadas por el Presi-  
19 dente y el Gerente General Secretario ,  
20 o por quienes hayan hecho sus veces en la  
21 reunión , se extenderán a máquina debidamente  
22 foliadas y se llevarán de conformidad con  
23 el respectivo reglamento . ARTICULO VIGESIMO  
24 SEGUNDO : Las Juntas Generales podrán rea-  
25 lizarse sin convocatoria previa , si se ha-  
26 llare presente la totalidad del capital so-  
27 cial pagado , de acuerdo a lo que dispone  
28 el Artículo doscientos ochenta de la Ley

de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Para

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO CUARTO :

Son atribuciones de la Junta General o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Ele-

gir uno o más comisarios quienes durarán

dos años en sus funciones ; (c) Aprobar

los Estados Financieros , los que deberán

ser presentados con el informe del Comi-

sario en la forma establecida en el ar-

tículo trescientos veintiuno de la Ley de

Compañías vigente ; (d) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales;

(e) Acordar el aumento o disminución del

capital social de la compañía ; (f) Auto-

rizar la transferencia , enajenación y gra-

vamen a cualquier título de los bienes in-

muebles de propiedad de la compañía ; (g)

Acordar la disolución o liquidación de la

compañía antes del vencimiento del plazo

señalado o del prorrogado , en su caso ,

de conformidad con la Ley ; (h) Elegir al

liquidador de la sociedad ; (i) Conocer los

asuntos que se sometan a su consideración

de conformidad con los presentes Estatutos

o reglamentos de la compañía . ARTICULO VI-

GESIMO QUINTO : Son atribuciones del Presi-

dente y del Gerente General : (a) Ejercer

individualmente la representación legal , judi-

cial y extrajudicial de la compañía ; (b)

Administrar con poder amplio general y sufi-

ciente los establecimientos , empresas , insta-

laciones y negocios de la compañía , ejecutan-

EXTRACTO

RA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

do a nombre de ella toda clase de actos  
y contratos sin más limitaciones que las se-  
ñaladas en los Estatutos ; (c) Dictar el pre-  
supuesto de ingresos y gastos ; (d) Manejar  
los fondos de la sociedad bajo su responsa-  
bilidad , abrir y manejar cuentas corrientes y  
efectuar toda clase de operaciones , contratos  
civiles o mercantiles , relacionados con el ob-  
jeto social ; (e) Suscribir pagarés y letras  
de cambio en general y todo documento civil  
o mercantil que obligue a la compañía ; (f)  
Nombrar y despedir trabajadores , previas las  
formalidades de Ley , constituir mandatarios ge-  
nerales y especiales previa la autorización de  
la Junta General , en el primer caso , diri-  
gir las labores del personal y dictar regla-  
mentos ; (g) Cumplir y hacer cumplir las reso-  
luciones de la Junta General de Accionistas ;  
(h) Supervigilar la contabilidad , archivo y co-  
rrespondencia de la sociedad y velar por una  
buena marcha de sus dependencias ; (i) Presen-  
tar un informe anual a la Junta General or-  
dinaria conjuntamente con los Estados Financie-  
ros , y el proyecto de reparto de utilidades  
y las demás atribuciones que le confieren es-  
tos Estatutos . ARTICULO VICESIMO SEXTO : SUBRO-  
GACION .- En los casos de falta , ausencia o  
impedimento para actuar , el Presidente será



reemplazado por el Gerente General y,

en caso de falta , ausencia o impedimen-

to de actuar éste último , será reem-

plazado por el primero . ARTICULO VIGE

SIMO SEPTIMO : Son atribuciones y debe-

res del o de los Comisarios , los

dispuestos en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías . CA

PITULO CUARTO : ARTICULO VIGESIMO OCTA

VO : La compañía se disolverá por las

causas determinadas en la Ley de

Compañías , en tal caso entrará en

liquidación , la que estará a cargo

del Presidente o del Gerente Gene-

ral . TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL . - El capital de la compa-

ña ha sido suscrito y pagado por

los accionistas de la siguiente for-

ma : Uno .- Capitán Leonel Franco Nú-

ñez , por sus propios derechos , ha

suscrito mil novecientas noventa y cin- 1995

co acciones ordinarias y nominativas,

de un mil sucres cada una , paga-

das en su totalidad ; Dos .- Capitán

Leonel Franco Castro , por sus pro -

prios derechos ha suscrito una ac-

ción ordinaria nominativa de un mil

sucres ; Tres .- Marcia Franco Castro de

1 McCracken , por sus propios derechos ha sus -  
2 crito una acción ordinaria y nominativa  
3 de un mil sucres ; Cuatro .- Marlene  
4 Franco Castro de Hidalgo , por sus pro-  
5 pios derechos ha suscrito una acción ordina-  
6 ria y nominativa de un mil sucres ; Cinco .-  
7 Leonardo Franco Castro , por sus propios de-  
8 rechos ha suscrito una acción ordinaria y no-  
9 minativa de un mil sucres ; y Seis .- Mire-  
10 lla Franco Castro , por sus propios derechos  
11 ha suscrito una acción ordinaria y nominati-  
12 va de un mil sucres . CUARTA : DEL PAGO  
13 DEL CAPITAL SOCIAL .- El Capital Social de  
14 la compañía ha sido pagado en su totalidad  
15 por todos los accionistas de la siguiente for-  
16 ma : Uno .- Capitán Leonel Franco Núñez ,  
17 paga en dinero en efectivo la suma de  
18 un millón novecientos noventa y cinco mil  
19 sucres , es decir el cien por ciento de  
20 las acciones suscritas por él ; Dos .-  
21 Capitán Leonel Franco Castro , paga en di-  
22 nero en efectivo la suma de un mil sucres,  
23 es decir el cien por ciento de la acción sus-  
24 crita por él ; Tres .- Marcia Franco Castro  
25 de McCracken , paga en dinero en efectivo  
26 la suma de un mil sucres , es decir el cien  
27 por ciento de la acción suscrita por ella ; Cua-  
28 tro .- Marlene Franco Castro de Hidalgo , paga

la suma de un mil sucres en efectivo, es

decir el cien por ciento de la acción sus-

crita por ella; Cinco .- Leonardo Franco

Castro, paga la suma de un mil sucres

en dinero en efectivo, es decir el cien

por ciento de la acción suscrita por él;

y, Seis .- Mirella Franco Castro, paga la

suma de un mil sucres en dinero en efec-

tivo, es decir el cien por ciento de la

acción suscrita por ella; es decir, se

encuentran pagadas en su totalidad, en di-

nero en efectivo. QUINTA: Los accionistas

fundadores expresamente autorizan al señor

abogado Javier Chinga Barreno, para que

realice todas las diligencias legales y ad-

ministrativas para obtener la aprobación y

registro de la compañía. SEXTA: SE acom-

paña como documento habilitante el certifi-

cado de cuenta de integración del Capi-

tal de la compañía. - Agregue usted, se-

ñor Notario las demás cláusulas de esti-

lo para la validez y firmeza de la presen-

te minuta. Firmado ) Abogado Javier Chinga

Barreno. Registro número : dos mil dos-

cientos siete" .- Los otorgantes ratifican

en todas sus partes la minuta inserta que

queda elevada a escritura pública para que

surta sus efectos legales. - Se agrega :el

000000009



BANCO DE CREDITO

# CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, MARZO 26 DE 1.992

Lugar y Fecha

Nº 0937

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

LINEA AEREA Y SERVICIOS S.A. (LINASERSA)

abierta en nuestros libros:

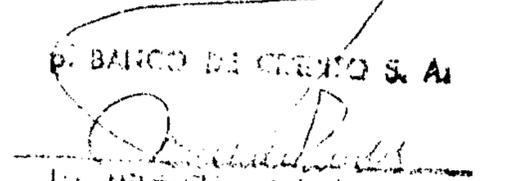
### ACCIONISTAS

CAPTAN LEONEL FRANCO NUÑEZ	S/. 1'995.000,00
CAPTAN LEONEL FRANCO CASTRO	S/. 1.000,00
SRA. MARCIA FRANCO CASTRO DE M-CHACKEN	S/. 1.000,00
SRA. MARLENE FRANCO CASTRO DE HIDALGO	S/. 1.000,00
SR. LEONARDO FRANCO CASTRO	S/. 1.000,00
SRTA. MIRELLA FRANCO CASTRO	S/. 1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 2'000.000,00 ( DOS MILLONES CON 00/100 SUCRES )

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

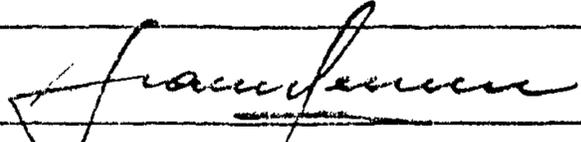
  
 FIRMA AUTORIZADA

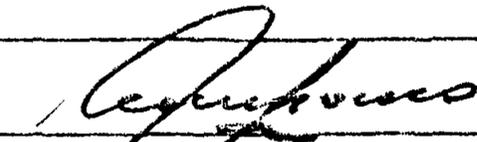
B. BANCO DE CREDITO S. A.  
  
 Log. MARTEL - Edif. J. de Paredes  
 FIRMA AUTORIZADA

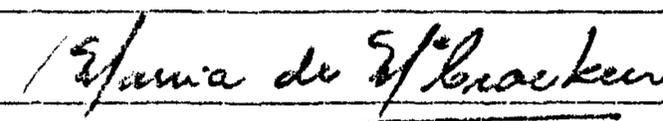
MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472  
 SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329  
 SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

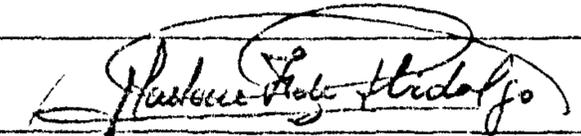
00000010

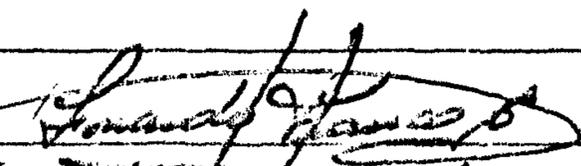
certificado bancario de Integración de Capital .- Leída que fue esta escritura pública, por mi el Notario en alta voz, de principio a fin a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto .- Doy fe .-

1)  C.C. 040318488-5  
C.V. 197-147  
Cap. Leonel Franco Núñez ✓

2)  C.C. 0700939622  
C.V. 197-124  
Cap. Leonel Franco Castro ✓

3)  C.C. 0401148876  
C.V. 021-028  
Marcia Franco de McCracken ✓

4)  C.C. 070114885-0  
C.V. 116-263  
Marlene Franco de Hidalgo

5)  C.C. 0701908386.  
C.V. 116-261  
Leonel Franco Castro ✓

6)

Mirella Franco Castro

C.C. 0701671596

C.V. 116-260

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este TERCER  
TESTIMONIO, en nueve fojas fotocopias, rubricadas por mi  
el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha  
de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura  
221/92 de Constitución de la compañía Anónima denominada  
Línea Aérea y Servicios S.A. (LINASERSA).

DOY FE; Que en esta fecha he tomado Nota al margen  
de la matriz de la escritura pública Nº 221/92 del  
seis de Abril de mil novecientos noventa y dos, de  
la Resolución Nº 92-2-1-1-0001023, expedida el ocho  
de Mayo de mil novecientos noventa y dos, mediante  
la cual el señor Subintendente de Derecho Societa-  
rio de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, -  
aprobó la Constitución de la Compañía Anónima Deno-  
minada Línea Aérea y Servicios S.A. (LINASERSA) ,  
que contiene la presente copia.- Guayaquil, trece  
de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL NOTA-  
RIO.-

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1-  
1 - 0001023, dictada el 8 de Mayo de 1.992, por el Subintendente de  
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue  
inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-  
CION de la compañía denominada LINEA AEREA Y SERVICIOS S. A. (LINA-  
SERSA , de fojas 13.704 a 13.721, número 4.824 del Registro Mer-  
cantil y anotada bajo el número 9.160 del Repertorio.- Guayaquil,  
veinte y uno de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- El Registra

I

dor Mercantil.-

*[Handwritten signature]*

**AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y uno de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*

**AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a LINEA AEREA Y SERVICIOS S. A. (LINASERSA) .- Guayaquil, veinte y uno de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
**AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

SC-SG-92- 0008093

000000022

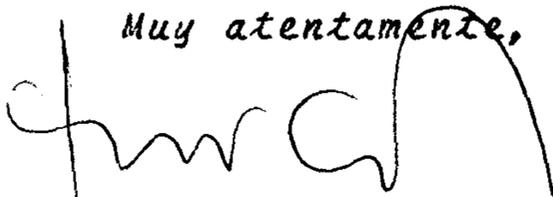
Guayaquil, 14 JUL 1992

Señor  
Gerente del BANCO DE CREDITO S.A.  
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañia LINEA AEREA Y SERVICIOS S.A. (LINASERSA)

Muy atentamente,



Otón Morán Ramírez  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL ENCARGADO

cnt.